NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

COPIA 002 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.- CUANTIA :. -

S/ 1'000.000,00 - - .- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos, ante mí, DOCTORA NORMA PLAZA DE GARCIA, Abogada y Notaria de este Cantón, comparecen: el señor Doctor ALFREDO HANNA MUSSE, de estado civil casado, de profesión Abogado, a nombre y en representación de la Compañía JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A., y de los señores David E. Collins, John E. Avery Jr; y, Lewis Stein, en su calidad de apoderado especial, según lo acredita con la copia del poder especial que me presenta y que se insertará a la presente escritura ; y, el señor CARSON WATSON, de estado civil casado, de profesión ejecutivo , por sus propios derechos ; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero y Americana el segundo pero, entendido en el idioma castellano; mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quienes de conocerlos personalmente doy fé; bien instruídos en

el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y más documentos que son del tenor siguiente : SEÑOR NOTARIO : Sírvase incorporar al Protocolo de escrituras públicas que está a su cargo , una que contenga la de celebración de un Contrato social de constitución de Compañía Anónima que se celebra al tenor de las declaraciones siguientes : I N T E R V I N I E N - T E S .- En el otorgamiento de la presente escritura , intervienen las siguientes personas : JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A., persona jurídica legalmente establecida en la ciudad de Puerto Rico; señor David E. Collins; señor John E. Avery Jr; Lewis Stein ; y, el señor Carson Watson; todos de nacionalidad americana, domiciliados en el New Brunswick, Estados Unidos a excepción del último que se encuentra legalmente domiciliado en - Guayaquil; todos intervienen por sus propios derechos actuando , los cuatro primeros por medio del Doctor Alfredo Hanna Musse , en virtud del Poder especial que, legalmente conferido, se incorpora a la presente escritura ; y, el último, quien actúa por sus propios derechos, en -

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

virtud de su capacidad civil para contratar .-
A N T E C E D E N T E S .- Constituyen antecedentes para el otorgamiento de esta escritura que, contiene el contrato social de constitución de la Compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., los siguientes : PRIMERO .- ESTABLECIMIENTO . - Primero .- JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A., constituída conforme a las leyes de Puerto Rico, fue autorizada para establecer Sucursales en el Ecuador, el tres de Junio de mil novecientos sesenta y tres .- Segundo .- Su actual representante legal, actúa por delegación de Poder, que mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Guayaquil, hiciera el señor Jorge Augusto Manuel Frausto a favor del señor Carson Watson, inscrita en el Registro Mercantil el veinte de Enero de mil novecientos ochenta y dos, de fojas Mil seiscientos treinta y ocho a Mil seiscientos sesenta y siete , número Trescientos cincuenta y cinco del Registro Mercantil y, anotada bajo el número Ochocientos cuarenta y ocho del Repertorio . Documento que constituye el habilitante de su personería.
SEGUNDO .- AUMENTOS DE CAPITAL .- Primero .- El capital que asignó JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A., a la Sucursal, fue de Un Millón de Sucres , conforme consta de la Escritura Pública

de protocolización de Poder General para su establecimiento realizada ante el Notario Segundo del Cantón el siete de Junio de mil novecientos sesenta y tres.- Segundo.- La Junta Directiva de la Compañía, reunida el diecinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y seis, resolvió aumentar el capital asignado a la Sucursal, en la suma de Catorce millones novecientos veinticinco mil sucres (S/14'925.000,oo), pagaderos mediante la capitalización de utilidades no distribuídas. Por Resolución Seis mil ochocientos cincuenta y dos de la Intendencia de Compañías, se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el seis de Junio de mil novecientos setenta y siete. La escritura de aumento de capital, otorgada el cuatro de Abril de ese año, ante el Notario Quinto del Cantón, según consta de fojas Doce mil quinientos setenta y seis a Doce mil seiscientos uno, número Dos mil ochocientos sesenta y seis del Registro y anotada bajo el número Dieciseis mil cuatrocientos veintitres del Repertorio. - Tercero. La Junta Directiva de la Compañía, en sesión del treinta y uno de Octubre de mil novecientos setenta y siete, resolvió aumentar el capital de la Sucursal en el Ecuador, en la suma de Nueve millones setenta y cinco mil

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

sucres (S/9'075.000,oo), pagaderos mediante capitalización de utilidades no distribuídas; lo cual se realizó mediante escritura pública realizada ante el Notario Quinto del Cantón el ocho de Marzo de mil novecientos setenta y ocho, aprobada por la Intendencia de Compañías, mediante Resolución Número Ocho mil quinientos setenta y ocho, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón el veintitres de Junio de mil novecientos setenta y ocho, de fojas Número Quince mil trescientos veintiocho a fojas Quince mil trescientos cincuenta y dos, número Tres mil cuatrocientos siete del Registro y anotado bajo el número Trece mil trescientos ochenta y cuatro del Repertorio . -

Cuarto .- La Junta Directiva de Johnson & Johnson Hemisférica S.A., en sesión del dos de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, celebrada el New Jersey, Condado de Middlesex, Estados Unidos de Norte América, resolvió aumentar Veinticinco millones trescientos treinta y dos mil sucres (S/25'332.000,oo) al capital asignado a la Sucursal en Guayaquil - República del Ecuador, pagaderos mediante capitalización de utilidades no distribuídas . Por Resolución Diez mil doscientos ochenta y seis de la Intendencia de Compañías se aprobó el aumento y otorgado ante el Notario Quinto del Cantón el veinte

de Julio de mil novecientos setenta y nueve, y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el siete de Agosto de mil novecientos setenta y nueve, de fojas Dieciocho mil (trescientos noventa y ocho) a Dieciocho mil cuatrocientos (cuatro), número Cuatro mil doscientos (diecisiete) del Registro y anotado bajo el número Doce mil (setecientos veintinueve) del Repertorio .- Quinto .- La Junta Directiva de la Compañía Johnson & Johnson Hemisférica S.A., celebrada el tres de Octubre de mil novecientos ochenta, en New Brunswick, Estado de New Jersey, - Estados Unidos de Norte América, resolvió aumentar el capital asignado a la Sucursal en Guayaquil, en la suma de Diez millones cuatrocientos sesenta mil sucres (S/10'460.000,oo) pagaderos mediante capitalización de utilidades no distribuídas. Por Resolución IG-CA - Ochenta y uno . Cero Trescientos cincuenta y uno de la Intendencia de Compañías, se aprobó el aumento de capital, otorgado ante el Notario Noveno del Cantón, el once de Diciembre de mil novecientos ochenta, rectificada mediante escritura otorgada ante el mismo Notario el diecinueve de Marzo de mil novecientos ochenta y uno ; - ellas fueron inscritas en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veintisiete de Abril de mil novecientos ochenta y uno,

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

de fojas Diez mil ciento quince a Diez mil ciento treinta y dos y Diez mil ciento treinta y dos a Diez mil ciento cincuenta y cinco, respectivamente, números Dos mil doscientos y Dos mil doscientos uno del Registro y anotado bajo los números Ocho mil seiscientos cincuenta y Ocho mil seiscientos cincuenta y uno del Repertorio .- Sexto .- La Junta Directiva de la Compañía Johnson & Johnson Hemisférica S.A., celebrada el veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y uno en New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América , resolvió aumentar el capital asignado a la Sucursal de Guayaquil, en la suma de Diecinueve millones quinientos sesenta mil sucres (S/19'560.000,oo) ; pagaderos mediante capitalización de utilidades no distribuídas. Por Resolución IG- CE- Ochenta y uno - Mil cuatrocientos cuarenta, de la Intendencia de Compañías , se aprobó el aumento de capital, otorgado ante el Notario Noveno de este Cantón Guayaquil, el catorce de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno (y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil , el ocho de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno, de fojas Treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve a fojas Treinta y cinco mil quinientos noventa y ocho,

número Siete mil setecientos del Registro y anotado bajo el número Veinticinco mil seiscientos cuarenta y uno del Repertorio .- Séptimo .- Hasta la fecha, el capital social de la Sucursal Johnson & Johnson Hemisférica S.A., es de Ochenta millones trescientos cincuenta y dos mil sucres (S/80'352.000,oo).- TERCERO .- PROTECCION INDUSTRIAL .- CLASIFICACION .- Considerada como Empresa Industrial, de conformidad con el Artículo Cuarto de la Ley de Fomento Industrial, los Directivos Regionales en el Litoral de los Ministerios de Industrias, Comercio e Integración y de Finanzas, expidieron la Resolución Número Cero seiscientos catorce del veintinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y siete .- Primero .- R e p u e s t o s .- Mediante Resolución Seiscientos catorce del veintinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y siete, se concedió a la Empresa, el cupo anual de repuestos por Setecientos cuarenta y cinco mil sucres(S/745.000,oo); elevado a Dos millones quinientos ochenta y siete mil sucres (S/2'587.000,oo) por Resolución Cero doscientos cuarenta del cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y uno .- Segundo .- M a q u i n a r i a s .- Uno .- Mediante Resolución Número cero doscientos cincuenta y dos del once de Abril de mil novecientos setenta

NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

y ocho , se autorizó la importación de maquinarias por la suma de Cuatro millones quinientos treinta mil - - (4'530.000,oo) Pesetas, CIF, aproximadamente .- Dos .- Mediante Resolución Ciento sesenta y cuatro del veinticinco de Marzo de mil novecientos setenta y nueve, se autorizó la importación de maquinaria por USA$ Doscientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y seis dólares CIF . Tres .- Por Resolución seiscientos uno del veintitres de Octubre de mil novecientos ochenta y uno, se autorizó por USA$ Ciento ochenta y un mil seiscientos veintisiete dolares cuarenta centavos de dólares FOB. Cuatro .- Hasta el momento, la Empresa ha recibido el beneficio de importación de maquinarias, libre de derechos, por la suma de: Cuatro millones quinientos treinta mil - - (4'530.000,oo) pesetas CIF .- b .- Doscientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y seis (256.686,oo) dollares americanos CIF . y, c.- Ciento ochenta y un mil seiscientos veintisiete cuarenta (181.627,40) dollares americanos FOB, aproximadamente . - Tercero .- E q u i p o N u e v o .- Primero .- En diferentes oportunidades se ha ampliado el Acuerdo de Clasificación para importación de Equipo Nuevo, al amparo de los beneficios de la Ley de Fomento Industrial ; tales como : - - - - -

Resolución	Fecha	Monto CIF	Monto FOB.	FOB.DM
0347	19. Mayo .1978	US$ 36.418,60		
0522	17. Julio.1978	" 14.914,31		
0383	25. Junio. 1979	" 3.858,97		
0679	26.Octubre. 79	" 5.170,oo		
0752	6.Diciembre. 79	" 6.180,oo		
0206	10. Abril.1980	" 13.070,oo		
0438	21. Julio. 1980	" 35.724,58		
0555	3. Sept. 1980	" 21.072,oo		
0651	13.Octubre. 80	" 7.712,oo		
0158	27. Marzo .1981	" 452.906,83		
0297	16. Mayo .. 1979	"	$ 32.535,01	
0645	11. Novbre. 81	"	9.475,oo	
0858	28. Novbre. 78	"		DM. 6.012,50

Hasta la fecha los beneficios obtenidos suman .....US$ CIF. US$ FOB . DM. FOB

597.027,29 42.010,01 6.012,50

Cuarto .- N u e v a s I n v e r s i o n e s . - Los beneficios para nuevas inversiones, al amparo de la Ley de Fomento Industrial , fueron concedidos. Primero .- Por la suma de un valor referencial de Un millón Trescientos cuarenta y tres mil ochocientos once sucres treinta y ocho centavos (S/1'343.811,38), mediante Resolución cero ochocientos cuarenta y cuatro del veintidos de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho ; Segundo .- Mediante Resolución Número cero ciento veintiocho del diecinueve de Febrero de mil novecientos setenta y nueve por el valor refe-

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

rencial de Treinta y nueve mil ochenta y un sucres veinticuatro centavos (S/39.081,24); y,

Tercero .- Mediante Resolución Número cero ciento noventa y nueve del ocho de Abril de mil novecientos ochenta por un valor referencial de Cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve sucres, cincuenta centavos (S/ 4'678.469,50).- Hasta la fecha, el monto por beneficios para nuevas inversiones, al amparo de la Ley de Fomento Industrial es de Seis millones sesenta y un mil trescientos sesenta y dos sucres, (trece) centavos (S/6'061.362,13).

Quinto .- M a t e r i a P r i m a .- De conformidad con el siguiente cuadro, se ha ampliado el Acuerdo de Clasificación para la importación de materia prima : - - - - - - - -

Resolución	F e c h a	M o n t o
0013	4. Enero. 1978	
0348	19.Mayo . 1978	
0045	17.Enero. 1978 modificada por Resolución cero quinientos cuarenta y dos. Enero 17 de 1979	
0103	12. Febrero. 1979	S/ 14.109.231,40
0410	2. Julio. 1979	
0542	23. Agosto. 1979 unificada REsolución 045 y 0410	
0077	14. Febrero. 1980	

0464 4. Agosto. 1980 S/. 26'400.000,oo

0754 15. Diciembre .1980

0175 1º . Abril . 1981

Sexto .- O p e r a c i ó n de M u t u o .- Al amparo de la Ley de Fomento Industrial, se ha concedido el beneficio de exoneración de impuestos de las operaciones de mutuo, en las siguientes ocasiones : - - - - - - - - - - - -

Resolución	Fecha	Monto
0040	17. Enero. 1978	S/. 27.000,oo
0046	17. Enero. 1979	" 30.000,oo
0533	25.Agosto. 1980	" 15.000,oo
0717	21.Novbre. 1980	" 20.000,oo
0291	4. Junio. 1981	" 20.000,oo

Séptimo .- Para la internación temporal de materia prima, se ha concedido los siguientes beneficios :

Resolución	Fecha
0446	26. Julio. 1979
0725	27. Novbre.1979
0089	21.Febrero.1980

Octavo .- E x t e n s i ó n de B e n e f i c i o s.- Mediante Resolución Número Ciento tres del doce de Febrero de mil novecientos setenta y nueve/ concedió extensión de beneficios por Un millón cuatrocientos setenta y ocho mil sucres (S/1'478.000,oo) para una nueva línea de producción. CUARTO .- INVERSION EXTRANJERA Y REGISTRO DE CAPITAL .- La inversión de la Compañía fue de Un millón de sucres (S/1'000.000,oo)

NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

008

en mil novecientos sesenta y tres . - Primero .-

Mediante Resolución Número cero cero setenta y ocho, expedida por el Director Regional del MICEI el siete de Febrero de mil novecientos setenta y siete, se autorizó a JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A., con domicilio en Puerto Rico, para que aumente el capital asignado a la Sucursal en el Ecuador, la suma de Catorce millones novecientos veinticinco mil sucres(S/14'925.000,oo) en su equivalente en divisas: Primera .- La suma de Catorce millones novecientos veinticinco mil sucres (S/14'925.000,oo) fue registrada en el Banco Central del Ecuador, conforme consta de Oficio Número siete- siete- tres- nueve- uno- uno - SCI del treinta de Junio de mil novecientos setenta y siete .- Segundo .- Mediante Resolución cero cero veintidos expedida por el Director Regional del MICEI el dieciocho de Enero de mil novecientos setenta y ocho, se autorizó a la misma compañía , aumente el capital asignado a la Sucursal en el Ecuador, en la suma de Nueve millones setenta y cinco mil sucres - (S/9'075.000,oo) en su equivalente en divisas. Segunda .- La suma de Nueve millones setenta y cinco mil sucres (S/ 9'075.000,oo) fue registrada en el Banco Central del Ecuador, conforme consta del Oficio Número cero- siete- nueve- uno- dos- cuatro- siete - SCI del ocho de

Marzo de mil novecientos setenta y nueve .-

Tercero .- Mediante Resolución Número cero doscientos ocho, expedida por el Director Regional del MICEI el diecinueve de Julio de mil novecientos setenta y nueve, se autorizó a la misma compañía para que, con cargo a capitalización de utilidades no remitidas al exterior, invierta en su equivalente a dollares norteamericanos la suma de Veinticinco millones trescientos veintidos mil sucres(S/25'322.000,oo) .

Tercera .- La suma de Veinticinco millones trescientos treinta y dos mil sucres ----- (S/25'332.000,oo) fue registrada en el Banco Central del Ecuador, conforme consta de Oficio Número Cuatro mil trescientos noventa y cinco del catorce de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve .- Cuarto .- Mediante Resolución Número cero trescientos veintidos, expedida por el Director Regional del MICEI el once de Diciembre de mil novecientos ochenta, se autorizó a la misma compañía para que, con cargo a capitalización de utilidades no remitidas al exterior, invierta en su equivalente a dólares americanos, la suma de Diez millones cuatrocientos sesenta mil sucres(S/10'460.000,oo).

Cuarta .- El registro en el Banco Central del Ecuador consta del Oficio Número OC- ocho- uno - cero- cero- ocho- cinco- I- G- ciento ochenta y

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

nueve del diez de Junio de mil novecientos ochenta y uno . - Quinto .- Mediante Resolución Número cero ciento noventa y uno expedida por el Director Regional del MICEI el once de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno, se autorizó la inversión de su equivalente en dollares norteaméricanos por la suma de Diecinueve millones quinientos sesenta mil sucres(S/19'560.000,oo con cargo a capitalización de utilidades no distribuídas. Quinta .- El Registro en el Banco Central del Ecuador consta del Oficio OC- ocho- dos- cero- cero- uno- I- G del dieciocho de Enero de mil novecientos ochenta y dos . - Sexto .- Hasta la fecha el monto de inversión extranjera autorizado es de (Setenta y nueve) millones trescientos cincuenta y dos mil sucres(S/~~79~~ 80'352.000,oo). Sexto .- Hasta la fecha los registros en el Banco Central del Ecuador son de Ochenta millones trescientos cincuenta y dos mil sucres (S/80'352.000,oo) por aumentos de capital . - CLAUSULA PRIMERA .- DECLARACION DE VOLUNTAD .- Los intervinientes declaran que : Primero . - Es su voluntad , constituir, mediante este contrato, una compañía mercantil, de la clase de las anónimas, para emprender en las actividades que siendo su objeto social se contempla en el Estatuto de la misma. Segundo : Que esta compañía se constituye en un sólo acto y, de

conformidad con el presente contrato constitutivo correspondiéndole, conforme a la Ley, el cumplimiento de los actos que ~~por~~ su constitución y, hasta la inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil . realicen o celebren los socios fundadores . - Tercero .- Que la compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Estatuto Social que se incorpora a este contrato constitutivo como cláusula de él, en cuanto a su organización, administración y funcionamiento así como a las leyes que, vigentes en la República del Ecuador atañan a su existencia. Cuarto .- Que entre los socios fundadores no se ha pactado, reservado o convenido corretaje o comisión alguna por la suscripción del capital; tampoco remuneraciones o ventajas por ~~tiempo~~ que no sea; el reembolso de los gastos realmente realizados o que se realicen durante el proceso de constitución de la compañía , hasta la inscripción de los nombramientos correspondientes de los administradores en el Registro Mercantil ; y, Quinto .- Que no existe otro pacto social que no sea este contrato constitutivo y los actos y contratos que, para su perfeccionamiento o ejecución celebren los socios fundadores, los mismos,

NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

que obligarán a la compañía una vez constituída como actos suyos, conforme a la Ley .- CLAUSULA SEGUNDA : SUSCRIPCION DEL CAPITAL .- El capital social se ha fijado en UN MILLON DE SUCRES (S/1'000.000,oo) y estará dividido en mil acciones ordinarias , nominativas , de un valor nominal de Un mil sucres cada una; el mismo que ha sido íntegramente suscrito en la siguiente forma , en el acto constitutivo : JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A., novecientos sesenta acciones ; David E. Collins , diez acciones ; John E. Avery Jr., diez acciones ; Lewis Stein, diez acciones ; Carson Watson, diez acciones . CLAUSULA TERCERA .- PAGO DEL CAPITAL .- El capital ha sido pagado íntegramente en dinero efectivo, proveniente de la inversión extranjera directa, consistente en moneda libremente convertible, autorizada por el Ministerio de Industrias , Comercio e Integración- Dirección de Inversiones Extranjeras, conforme a la Resolución Número Quinientos diecinueve expedida el diecinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y dos. Acredita el pago del capital suscrito, el Certificado Bancario de deposito en cuenta de Integración de Capital que para la Compañía que hoy se constituye ha sido abierta en el Banco Filanbanco, el mismo que por mandarlo la Ley se protocoliza junto con este contrato cons-

titutivo. CLAUSULA CUARTA .- ESTATUTOS .- Los socios fundadores aprueban el siguiente Estatuto que obligará a éstos y a los accionistas que se incorporen en el futuro .- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A." .- TITULO PRIMERO .- Generalidades .- CAPITULO PRIMERO .- Denominación Social y Nacionalidad .- ARTICULO PRIMERO : Con la denominación social de "JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.", se constituye una compañía anónima mercantil que se rige por los presentes Estatutos . El pago de la denominación social se someterá al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la República del Ecuador , ARTICULO SEGUNDO .- Esta es una compañía constituída en la República del Ecuador, y por lo tanto de nacionalidad ecuatoriana. En consecuencia, será considerada y actuará como persona jurídica ecuatoriana sometiéndose en todo, al cumplimiento de las leyes que atañan a su existencia . CAPITULO SEGUNDO .- D o m i c i l i o .- ARTICULO TERCERO .- La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador .- ARTICULO CUARTO: La Junta General podrá resolver la apertura de Sucursales o agencias en otras partes de la República sin necesidad de reformar estos Estatutos, siempre que ello no implique

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

el cambio de domicilio, en cuyo caso, debe cumplirse con las solemnidades requeridas por la Ley para tal efecto. ARTICULO QUINTO.- El traslado del domicilio de la compañía a país extranjero, será causa de disolución de aquella, conforme a las prescripciones de Ley. No obstante la Junta General podrá establecer Sucursales o agencias en el extranjero; o podrá tener en país extranjero, permanentemente, un representante con amplias facultades para realizar todos los actos, contratos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en el territorio extranjero.- ARTICULO SEXTO.- Las publicaciones exigidas por la Ley para que se realice en el domicilio principal de la compañía, se harán en la ciudad de Guayaquil.- CAPITULO TERCERO.- Del Objeto Social.- ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía tendrá por único objeto, la adquisición del Patrimonio de la Sucursal de JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A., en la República del Ecuador, y la continuidad de sus operaciones mercantiles, industriales y civiles. Para el cumplimiento de su objeto la compañía desarrollará las mismas actividades que, hasta la constitución de esta compañía ha venido de-

sarrollando la Sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera denominada - JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A., y cuyo objeto es del tenor siguiente : - Podrá realizar todo acto o contrato civil, mercantil , industrial , de servicio o de la naturaleza que no fuere prohibido por la Ley y relacionado ; con él ; tales como fabricar y negociar en vendajes quirúrgicos , drogas , misceláneas de drogas , productos farmacéuticos y químicos , materiales y aparatos para hospitales, médicos y cirujanos, efectos de tocador y caseros, artículos industriales , para fabricar y vender textiles y demás tejidos y materiales para su producción ; Fabricar , comprar o adquirir de otro modo, tener - poseer, almacenar, hipotecar , vender , ceder , transferir , invertir , negociar con y en efectos, artículos y mercancías y para tomar dinero en préstamos y suscribir , emitir y vender o pignorar - pagarés u otras obligaciones y comprobantes de deudas y para garantizar los mismos mediante hipoteca, escritura de fideicomiso, prenda o en otra forma ; Conducir cualquier otro negocios que le- parezca a la sociedad , para adquirir la

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

aceptación pública y asumir en total o en parte las obligaciones de cualquier persona, firma, asociación o entidad ; para tener una o más oficinas, promover cualesquiera de su objeto social . - ARTICULO OCTAVO .- Los administradores de la compañía no podrán hacer por cuenta de ésta, operaciones ajenas a su objeto social, sin violar las obligaciones que como a tales les impone este Estatuto y la Ley en atención a su cargo . - ARTICULO NOVENO .- Para la realización de actos o contratos que correspondan al objeto social y contribuyan al giro o tráfico de sus negocios , el representante legal de la compañía no requiere autorización expresa de la Junta General para actuar en actos o contratos a nombre de ella . - ARTICULO DECIMO .- Para la enajenación de bienes sociales e hipoteca de inmuebles que pertenezcan a la Compañía o adquisición de bienes raíces a su nombre o, para gravar el dominio sobre los bienes inmuebles - que le pertenecen, el representante legal no requiere de autorización alguna de la Junta General .- CAPITULO CUARTO . - DURACION .- ARTICULO DECI-

MO PRIMERO .- El plazo por el cual se constituye la Compañía es de Cincuenta años, contados a partir - de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón de su domicilio . - La Junta General podrá reducir o ampliar este - plazo, convocada especialmente para este efecto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- El cumplimiento del plazo fijado para la duración de la Compañía , constituye causa de disolución, y necesariamente tendrá que entrar en proceso de li - quidación conforme a la Ley. No se entiende prorrogado el plazo de duración, por la voluntad presuntiva - de los socios, en consecuencia, deberá prorrogarse con anterioridad a su vencimiento , si es voluntad de la Compañía prorrogarlos . - ARTICULO DECIMO TERCERO .- El tiempo de duración o plazo se entenderá según la definición - que para él establezca el Código - Civil o estableciere la Ley especial en la República del Ecuador. CAPITULO QUINTO .- Derechos y deberes de los Accionistas .- ARTICULO DECIMO CUARTO .- Son derechos fundamentales del Accionista : a) Tener la

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

calidad de socio; y, hacerse representar en tal calidad ; b) Intervenir en la Junta General ; y, pedir su convocatoria en los casos de Ley ; c) Intervenir en la Junta General con voz y voto, cuando las acciones que posean les confiera el derecho a voto conforme a los presentes Estatutos ; d) Intervenir en la Junta General mediante Apoderado y/o por sus propios derechos , conforme a la Ley ; e) Solicitar se le confiera copia certificada de los balances generales y anexos, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, de las Actas de Junta General, de la lista de accionistas actuales de la Compañía o de los concurrentes, a la Junta General, de los informes tratados en la Junta General, de los expedientes de Junta General ; f) Conocer previamente los asuntos que va a tratar la Junta General y oponerse a los asuntos sobre los cuales no se considere informados suficientemente ; g) Participar del acervo social, así como de los beneficios sociales en iguales condiciones de igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase ; h) Tener preferencia en la suscripción del aumento de capital cuando sea

resuelto por la Junta General y de adquirir las acciones propiedad de los demás accionistas de la Compañía, en cumplimiento de disposiciones legales o contractiales; i) Negociar libremente sus acciones y sin limitación contractual o estatutaria alguna; j) Impugnar las resoluciones de la Junta General; de los demás órganos internos de la Compañía o los actos de administradores realizados por los administradores; k) Solicitar lista de los administradores y Comisario de la Compañía; l) Denunciar los actos y resoluciones que considere irregulares o violatorios a la Ley o a los presentes Estatutos cometidos por los Administradores, comisarios o aprobados por la Junta General o el Directorio, ante el órgano o funcionario competente; ll) Percibir dividendos en proporción a la parte pagada del capital social suscrita a la fecha del balance; m) Solicitar la anulación del título de acción extraviado, mutilado o sustraído, conforme al procedimiento que se indica en este Estatuto; y, solicitar se emita uno nuevo, cuando se haya cumplido con los requisitos exigidos; n) Demandar a los fundadores el cumplimiento de los compromisos adquiridos para la constitución de la Compañía; o) Ejercer el derecho de cré-

NOTARIA 13° Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

dito que la Ley reconoce para amparar sus beneficios; p) No reembolsar a la Compañía o a los acreedores de ella, lo que hubieren percibido en buena fé en calidad de accionistas; y, como participación en el reparto de beneficios sociales; q) Ejercer el derecho de protección a la minoría que reconoce la Ley; r) Solicitar a la Superintendencia de Compañías designe un perito para la comprobación de verdad del balance y demás documentos que presente el administrador como informes o memorias de su gestión cumpliendo para ello los requisitos de Ley; s) Apelar a las resoluciones adoptadas por la Junta General con el voto mayoritario de los concurrentes a la sesión, siempre que individual o colectivamente reuna el porcentaje requerido por la Ley para calificar la minoría; t) Ejercer la acción de nulidad y de impugnación contempladas en la Ley cuando se reúnan los requisitos exigidos por ella; y, u) Los demás derechos que la Ley reconoce al accionista en tal calidad; y, siempre que éste reuna los requisitos exigidos por ella para su ejercicio.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La propiedad de las acciones de la Compañía, confiere a su dueño la calidad de accionista; y, se considera como dueño a quien

aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El derecho de suscribir acciones en caso de aumento de capital, se ejercitará en proporción al capital suscrito y pagado conforme al procedimiento de Ley. Los accionistas que estuvieren en mora de pago por la suscripción anterior no podrá ejercer su derecho mientras no pague lo que aparece adeudando por este concepto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir en cualquier tiempo, a los administradores convoquen a la Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. No obstante cualquier accionista podrá solicitar a los administradores o comisarios y en caso negativo de ambos a la Superintendencia de Compañías, se convoque a Junta General para conocer del balance general anual o deliberar sobre la distribución de utilidades.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son deberes de los Accionistas: a) Aportar al capital de la Compañía la porción del capital por él suscrito y no pagado; b) Aumentar su aporte cuando las condiciones financieras de la Compañía así lo requiera; c) Reintegrar el capital perdido, cuando las pérdidas alcancen el cincuenta por ciento o más

NOTARIA 13º Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

accionista, Estarán contenidos en Títulos negociables que se extenderán en Libro talonarios, correlativamente numerados.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La transferencia de las acciones se hará constar conforme a la Ley pero, en cualquier caso, en el mismo Título y anotadas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y cumpliéndose las solemnidades de procedimiento y publicidad que exige la Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General podrá resolver la emisión de acciones preferidas en caso de aumento de capital, o, para canjear las acciones ordinarias que se hayan suscrito en la constitución de la Compañía, y, conferirá a sus propietarios o titulares los siguientes beneficios y derechos especiales, además de los fundamentales de los Accionistas: a) A la distribución periódica de las utilidades, fijadas en un mínimo equivalente al interés legal vigente a la fecha de suscripción de las acciones, sobre su valor nominal y según su uso comercial en el domicilio de la Compañía, cuando no haya lugar a reparto ; b) Al reconocimiento adicional de este derecho, sobre las utilidades que perciban los accionistas propietarios de acciones ordinarias, cuando haya lugar a dicho reparto ; c) A ser preferidas en el reparto de utilidades,

correspondiendo primeramente a ellos dicho reparto, luego de la amortización de pérdidas y reparto de utilidades a los trabajadores cuando haya lugar; d) A ser preferidos en el reparto del remanente que quede del patrimonio social determinando el proceso de liquidación de la Compañía; considerándose éste, crédito privilegiado frente al de los accionistas que poseen acciones ordinarias; e) A ser preferidos en el reembolso, en caso de liquidación, hasta la concurrencia, de su valor nominal ; f) A que se acumule hasta un diez por ciento sobre el valor nominal de las acciones, este derecho podrá ejercerse hasta por un período de cinco años.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los Títulos de acción se emitirán, en todo caso, dentro de los sesenta días subsiguientes a la suscripción del documento que instrumenta su emisión en el Registro Mercantil del Cantón en el domicilio de la Compañía; conforme lo dispuesto en la Ley.- CAPITULO TERCERO.- DOMINIO Y GRAVAMENES DE LAS ACCIONES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El dominio de las acciones se adquiere: a) Por suscripción de las mismas; b) Por transferencia; c) Por transmisión; d) Por venta forzosa, e) Por amortización ; f) Por cumplimiento de convenio ~~y validamente~~ celebrado. ARTICULO TRIGESIMO.- En virtud

NOTARIA 13° Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

del capital social y el total de las reservas.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Compañía tendrá como no suscritas las acciones cuando el suscriptor no cumpliere con su obligación de pagar el aporte, sin perjuicio de la acción judicial que hubiere lugar. En consecuencia, aquellas acciones serán ofrecidas primeramente a los demás accionistas, y, a falta de nuevo suscriptor se ofrecerán al público mediante aviso del respectivo acuerdo por la prensa, en el domicilio de la Compañía. La cantidad del aporte, realizada por la suscripción de las acciones cuya mora de pago se imputa al suscriptor, no será reembolsable y acrecerá al patrimonio de la Compañía. Compete a la Junta General adoptar la resolución pertinente para enajenar las acciones del accionista moroso y al representante legal, seguir la acción judicial a que diere lugar al incumplimiento del contrato de suscripción de acciones.- TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO.- La Compañía tendrá un capital de UN MILLON - de sucres, dividido en mil - - acciones ordinarias, nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El capital social podrá integrarse con - bienes consistentes en: a) Dinero efectivo; b)

bienes muebles. c) Bienes inmuebles; d) Créditos personales; e) Compensación de créditos imputables a la compañía, o de créditos de accionistas con terceros imputables a ella; o créditos provenientes del uso de tecnología o intangibles utilizados por la Compañía; f) Capitalización de reservas o de utilidades; o, g) Por superávit proveniente de la revalorización de activos.- En todo caso deberá procederse conforme a la Ley para la determinación de los bienes que integran el capital y la realización del aporte.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General, mediante aumento del valor nominal de las acciones, o mediante la emisión de nuevas acciones.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En todo caso de aumento de capital , se observará el derecho de preferencia de los accionistas, siempre que éstos no estén en mora del pago por la suscripción anterior.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los derechos patrimoniales y de representación que deriven de la calidad de accionista, serán siempre en proporción al capital pagado.- CAPITULO SEGUNDO.- DE LAS ACCIONES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El capital social estará dividido en acciones indivisibles, que confieren a su titular los derechos correspondientes al

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

de la suscripción, el suscriptor se obliga para con la Compañía a sujetarse a éste Estatuto y a los actos y contratos celebrados por aquella en cumplimiento de su objeto.- La entrega del Título ~~contentivo de acciones~~ es perfeccionamiento del contrato de suscripción. Los ciudadanos extranjeros que deseen suscribir acciones, deberán someterse al procedimiento de autorización previa, publicidad y registro exigidos por la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La transferencia de dominio de las acciones deberán sujetarse a lo prescrito para tal efecto; sin perjuicio de ello, la Compañía podrá adquirir sus propias acciones si con el pronunciamiento de la Junta General, empleará fondo de las utilidades líquidas, que resultare del ejercicio económico anterior sin disminuir el porcentaje señalado en la Ley. Se deja a salvo, lo que resuelve en contrario la Junta General cuando así conviniere a la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Para la transferencia de acciones, por venta forzosa ~~o en caso de transmisión~~ se procederá conforme al Código Civil en lo relativo a la transferencia de título de crédito y conforme a la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La amortización de acciones podrá realizarse conforme a la Ley, siempre que ello no implique disminución del capital social.- En todo caso, la amortización de acciones no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Si en convenios válidamente celebrados, la Compañía tuviere la obligación de poner en venta las acciones, propiedad de los inversionistas extranjeros a favor de inversionistas nacionales, se hará de conformidad con ~~los planos~~

y proporciones convenidas y el valor real de las mismas al momento de realizarse la venta y conforme al balance de la compañía.- La venta de acciones se hará proporcionalmente al número que tengan todos los inversionistas extranjeros dentro de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO .- En caso de acciones dadas en prenda, la compañía reconocerá como titular el ejercicio de accionistas, a quien corresponda ejercer este derecho conforme al contrato celebrado entre las partes. El ~~administrador~~ deberá anotar la existencia de este gravámen en el Libro de Acciones y Accionistas y sentar razón del mismo en el Título de acciones prendadas. La cancelación del contrato de prenda, para que surta efecto, deberá anotarse en los mismos registros y sentar razón de ella en el Título. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: En caso de acciones dadas en usufructo, el ejercicio de los derechos de ~~acciones~~ corresponderá al usufructuario sin perjuicio de lo que se pacte entre éste y el nudo propietario. CAPITULO CUARTO: Pago.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El pago del capital suscrito, en caso de emisión de acciones; o el precio de las acciones transferidas, cualquiera sea su naturaleza del acto jurídico, que lo justifique se realizará en dinero efectivo y en moneda de curso legal en la República del Ecuador.- La Junta General, en casos especiales, podrá resolver en sentido contrario si así interesa a la compañía.-CAPITULO QUINTO.- DE LAS OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS.-ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: La Compañía podrá por resolución de la Junta General, emitir obligaciones que creen un crédito a cargo de sí misma, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-Podrá pactarse la amortización de las obligaciones,

NOTARIA 13o Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

por medio de sorteos o con primas o con premio o a un valor superior al valor nominal cuando tenga por objeto indemnizar a los obligacionistas por la reducción anticipada, o si el interés pactado para todos los obligacionistas es superior al mínimo requerido por la Ley. En ningún caso podrá convertirse la obligación en acciones, ni computarse como crédito de aquella para pagar nuevas suscripciones de capital por compensación de crédito.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La Compañía podrá por Resolución de la Junta General, emitir partes beneficiarias, reconociendo a su titular el derecho de participar en las utilidades actuales de la Compañía en un porcentaje no mayor del diez por ciento de las mismas y por quince años. Las partes beneficiarias crean derecho a sus titulares sólo sobre las utilidades que percibiere la Compañía y constituye crédito sólo contra ella.- Los títulos de las partes beneficiarias no gozarán de los derechos que le concede la Ley a los Accionistas de la Compañía y no podrá convertirse ~~las mismas~~ en acciones.- TITULO TERCERO : DE LA ORGANIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- El gobierno de la Compañía se realiza a través de la Junta General; la administración de la misma, a través del Directorio, Presidente, Gerente Ge-

neral, Gerente Técnico Financiero, Administrativo y Comercial; y, la Fiscalización interna a través del Comisario. Estos estatutos fijan la estructura administrativa, sin perjuicio de lo que al respecto resuelva la Junta General o disponga la Ley .- CAPITULO PRIMERO .- DE LA DIRECCION .- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO .- Corresponde a la Junta General la dirección de la Compañía .- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO .- La Junta General se integra con los accionistas legalmente convocados y reunidos y constituye el Organo Supremo de la Compañía. Estará presidido por el Presidente de la Compañía o su delegado; y, actuará como Secretario de ella el Gerente General o la persona que él designe bajo su responsabilidad .- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO .- Compete a la Junta General resolver sobre los asuntos de interés de la Compañía ; y, principalmente : a) Nombrar , fijarles remuneración, y remover a los siguientes funcionarios de la compañía: Presidente , Vicepresidente, Gerente General y Comisario ; b) Nombrar , fijarles remuneraciones y remover a los vocales del Directorio ; c) Conocer y resolver sobre ~~los~~ Estatutos ; Los Balances y anexos cuando haya sido previamente ~~conocidos~~ por el Directorio y precedidos por el informe del Comisario ; d) Fijar la distribución de beneficios sociales y el monto de

NOTARIA 13° Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

utilidades repartibles a los titulares de - partes beneficiarias ; e) Resolver la emisión de partes beneficiarias -- ---·----·--- f) Resolver sobre la amortización de acciones; g) Resolver sobre la reforma al contrato social; y, al Estatuto de la Compañía, pudiendo interpretar en caso de duda; h) Resolver sobre la disolución y proceso de liquidación , nombrando al liquidador y fijándole su remuneración, debiendo conocer el Balance final y resolver sobre el reparto del acervo social; i) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo de duración de la Compañía fijado en el contrato social, cambio de denominación social: transformación, fusión , cambio de domicilio, convalidación, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, así como todo acto jurídico no prohibido por la Ley, debiendo sujetarse a ella para su perfeccionamiento ; j) Resolver sobre la emisión de acciones y su procedimiento, así como la forma en que debe pagarse el capital suscrito; k) Los demás asuntos que la Ley o estos Estatutos no hayan encomendado a otro Organismo.-

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La Junta General es Ordinaria cuando ha sido convocada y se ha reunido dentro de los tres primeros meses del año subsiguiente al ejercicio económico de la

Compañía; en todo otro caso, es extraordinaria. En primera convocatoria deberá reunirse la mitad más uno del capital pagado, para hacer quórum, en segunda convocatoria podrá reunirse cualquier cantidad, debiendo advertirse en la convocatoria, salvo las excepciones previstas en la Ley.- El quórum decisorio lo constituye la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cuando la Ley o el Estatuto requieran un procedimiento unánime de la Junta General, se entenderá del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO - La convocatoria a Junta General, el enlistamiento, el desarrollo de la misma y la redacción de Actas y confección de Expedientes, se realizará conforme al Reglamento que para ello expida la Superintendencia de Compañías - ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO .- Las actas de Junta General se llevarán a mano y en libro foliado sin perjuicio de la confección de Expedientes requeridos por la Ley. Las actas deberán ser redactadas y aprobadas en la misma sesión y, su asiento en el Libro de Actas con la firma del Presidente y Secretario de la Junta, dentro de los quince días posteriores a la celebración de la Junta.- Cuando la Junta General sea universal -

NOTARIA 13o Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

o totalitaria se levantará el Acta, se copiará en el Libro de Actas y será suscrita por todos los Accionistas que representen la totalidad del capital pagado, el mismo día de la celebración de la Junta y, cuando ésta se termine y levante . CAPITULO SEGUNDO : DE LA ADMINISTRACION .- PRIMERO .- DEL DIRECTORIO .- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO .- Corresponde al Directorio la administración de la Compañía . Estará integrado por tres vocales ~~delegados~~ por la Junta General, pudiendo ser accionista o no de la Compañía, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente . Presidirá las sesiones el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente pudiendo, en ambos casos, designar a ~~la~~ persona que actúe en su ~~nombre~~.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO .- El Directorio será convocado por el Secretario del mismo, a petición del Presidente de cualquier vocal o de oficio .- La forma de convocar será por escrito, sea personalmente o por boleta dejada en el domicilio de los miembros del Directorio. El quórum de asistencia y el quórum decisorio es de dos .- Corresponde al Presidente dirigir toda discusión .- El Directorio sesionará en la sede de la Compañía o en cualquier parte de la República si se encuentran presentes todos sus Miembros,

quienes obligatoriamente deberán suscribir el Acta. Las actas del Directorio se llevarán en Libro Especial y copiadas a mano, sin perjuicio de la confección de Expedientes que pueda hacerse sobre los asuntos tratados. Estos deberán ser foliados y rubricados en forma numérica y progresiva. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO .- El Directorio tiene la facultad de conocer y resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y en particular para : a) Aprobar el Programa de Acción que tenga relación con el objeto social ; b) En caso de emergencia, interpretar estos Estatutos, hasta que se reuna la Junta General ; c) Ordenar la formación de inventarios; la elaboración de balances y anexos ; la elaboración de presupuestos, informarse sobre ellos y presentar a conocimiento de la Junta General; d) Nombrar, fijar la remuneración y remover al Gerente Técnico , al Gerente Financiero , Comercial y Administrativo; e) Organizar administrativamente la Compañía pudiendo para ello crear nuevos Departamentos o suprimir los existentes y delegados al Gerente General y/o a uno de los Gerentes, la contratación, fijación de haberes y remoción del personal .- SEGUNDO : DEL PRESIDENTE .- ARTICULO QUINCUAGESIMO.- El Presidente de la Compañía durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente . El Presidente podrá ser o no socio de la Compañía .- ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO .- Son atri-

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

buciones del Presidente : a) Presidir las Juntas Generales y el Directorio o delegar estar funciones a persona de su confianza ; b) Suscribir las Actas de Junta General y del Directorio ; c) Suscribir los títulos de Acciones, Títulos de las Obligaciones y Títulos de Partes beneficiarias cuando haya lugar; d) Oponerse o suspender cualquier acto o contrato que considere lesivo a los intereses de la compañía, dando cuenta inmediata al Directorio para que resuelva ; e) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones de la Compañía nacidas de la Ley, de los actos y contratos celebrados por ella, de estos Estatutos o de las resoluciones adoptadas por la Junta General o por el Directorio ; f) Supervigilar la marcha de los negocios sociales y dar cuenta al Directorio o a la Junta General, según el caso; g) Las funciones inherentes a su cargo.ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: Será subrogado por el Vicepresidente y, en caso de ausencia temporal de éste, por el Gerente General , debiendo en todo caso comunicar por escrito, si fuere posible, el momento en que se hará cargo de sus funciones y el tiempo que durará su ausencia. TERCERO: DEL GERENTE GENERAL .- ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO .- El Gerente General durará hasta cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General podrá ser accionista ~~o no~~ de la compañía. Será subrogado por el Gerente Financiero, Administrativo o Comercial ~~conjuntamente~~. ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO.-

Son atribuciones del Gerente General : a) Llevar bajo su responsabilidad los libros sociales; b) Suscribir las actas de Directorio y de la Junta General cartificando como Secretario de ella ; c) Presentar a los Comisarios y a la Junta General , una memoria sobre los asuntos de la Compañía , acompañando el Balance y Anexos . d) Presentar al Liquidador con inventario, bienes y documentos y hacerse cargo del Proceso de liquidación hasta que el liquidador se posesione del cargo ; e) Convocar a Junta General ;f)Contratar la prestación de servicios y fijar/ la remuneración/ ; g) Celebrar el contrato colectivo de la Empresa y aprobar el Reglamento Interno de la Compañía ; h) - Celebrar a nombre de la Compañía todo acto o contrato que pertenece al giro - ordinario de su negocio ; i) Administrar y dirigir los negocios sociales y los - bienes y fondos de la Compañía , guardándolos en cuentas corrientes bancarias o en depósito privados, abrir cuentas co - rrientes en uno o más Bancos comerciales y girar sobre ellas ; j) Girar, suscribir, aceptar, ceder, endosar, protestar, letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos fiduciarios ; k) Suscribir a nombre de la Compañía los actos y contratos en que deben aparecer ella como par-

NOTARIA 13° Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

te, incluyendo hipoteca, prendas, fianzas, compra venta de inmuebles, arrendamiento, permuta, contrato de construcción, de servicios materiales o inmateriales , o cualquier contrato que grave el dominio que tenga la Compañía sobre sus bienes; l) Suscribir toda Escritura en la cual consten los actos de la Compañía, tales como la de cambio de denominación social, cambio de domicilio prórroga de plazo, transformación fusión, participación de esta Compañía en la constitución de una nueva; adquisición de participaciones sociales, aumento o disminución de capital; reforma integral o parcial de Estatutos, establecimiento de Sucursales, convalidación , disolución anticipada o reactivación de la Compañía iniciado el proceso de liquidación valiendo para ello tan solo su nombramiento debidamente aceptado y registrado, como documento habilitante de su personería sin perjuicio de acreditar el pronunciamiento de la Junta General; ll) Suscribir en su calidad de Gerente General, los títulos de acciones, de obligaciones, de partes beneficiarias y/o de cualquier otro orden que hayan sido expedidos por la Compañía; m) Inscribir en el Registro Mercantil los nombramientos de Liquidador, Comisario y de los Gerentes, principalmente; n) Nombrar y remover libremente y

fijar remuneración a los empleados y trabaja-
dores de la Compañía; o) Nombrar Apoderados
especiales sin que ello implique delegación -
alguna de la representación legal; p) Certifi-
car los documentos y extender las copias que
por Ley deba conferir; q) Intervenir ante la
administración pública a nombre de la Compa-
ñía como concursante en toda Licitación promo-
vida por ella a nivel nacional o internacio-
nal, provincial, regional o municipal; r) o-
torgar fianzas en beneficio de la Compañía -
y a favor de la administración pública sean
éstas aduaneras, tributarias o de otro orden;
s) Celebrar convenios de purga con el Muni-
cipio, el Fisco, el Instituto Ecuatoriano de
Seguridad Social u otros organismos, cuando -
se trate de un crédito líquido y real que
adeude la Compañía; t) ejercer las atribucio-
nes inherentes a su cargo y a las que los
administradores , factores o agentes señale
la Ley o estos Estatutos.- ARTICULO QUINCUA-
GESIMO QUINTO.- La representación legal de
la Compañía, judicial y extrajudicialmente la
ejerce el Gerente General. En mérito de ello
le corresponde: a) Actuar frente a terceros -
que contraten con la Compañía y con los ac-
cionistas de la misma sin limitacion a sus
facultades representativas y de administración

comendar la adquisición de bienes de capital y de consumo de común acuerdo con el Gerente Financiero y el Gerente General ; f) ~~Las fun~~ ciones inherentes y colaterales a su cargo .

QUINTO : DEL GERENTE FINANCIERO .- ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO : Corresponde al Gerente Financiero : a) La conducción del ejercicio contable de la Compañía ; b) La planificación de gastos y presupuestos ; c) El control de costos, de común acuerdo con el Gerente Comercial y el Gerente General ; d) La supervisión en el cumplimiento de los contratos de trabajo y actas de finiquito de común acuerdo con el Gerente Administrativo ; e) La adquisición de - bienes de capital y de consumo y el control de los mismos , de común acuerdo con el Gerente Técnico y el Gerente General ; f) Las funciones que sean inherentes a su cargo y las conexas .- ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO .- Corresponde al Gerente Comercial ; a) Programar, preparar y controlar los pedidos de los clientes , controlar los gastos de venta , publicidad o promoción y sugerir al Gerente Financiero y General la política de precios de la Compañía ; c) Planificar las ventas , llevar las estadísticas y avaluarlas; d) Asistir a la Gerencia General en los tranajos de planificación, análisis y otros ;

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

que, de exisitir estatutaria o contractualmente se tendrá por ~~existente~~ inexistente ; b) Transigir ; c) Comprometer el pleito en árbitros ; d) Desistir del pleito ; e) Absolver posiciones y diferir el juramento decisorio ; f) Recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella ; g) Demandar y contestar las demandas. ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO : La Compañía podrá tener otras gerencias , cuyos titulares en modo alguno representarán legalmente a la Compañía y serán designados por el Directorio. En el ejercicio de su cargo los Gerentes durarán cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente .- Para su designación no precisa ser accionista o miembros del Directorio, pero sus cargos no son incompatibles con dichas calidades .- CUARTO : DEL GERENTE TECNICO .- ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO .- Corresponde al Gerente Técnico : a) Planificar , controlar y supervisar la producción ; b) Planificar, realizar y controlar la adquisición y almacenamiento de bienes de capital y de consumo, de común acuerdo ~~la póliza de autoridad financiera~~ ; c) Establecer salarios de común acuerdo con el Gerente General , el Gerente Financiero y Gerente Administrativo ; d) Reclutamiento, adiestramiento y ubicación de personal, de común acuerdo con el Gerente Administrativo ; e) Re-

NOTARIA 13o Guayaquil Dra Norma Plaza de García

e) Investigar mercados y levantar muestreo ; f) Llevar un libro de ventas y distribución de pruductos; g) Recomendar la fijación de precios ; h) Conducir la propaganda servicio y mantenimiento de los productos de la Compañía ; i) Seleccionar al personal de venta y supervigilar el proceso de venta ; j) Elaborar programas de promoción ; k) Las funciones que sean inherentes a su cargo y las conexas. ARTICULO SEXTUAGESIMO .- Corresponde al Gerente Administrativo : a) Supervigilar la administración de la Compañía, de común acuerdo con el Gerente General; b) Realizar los Programas de acción y supervigilar los de Producción, de común acuerdo con el Gerente ~~de Producción~~ y ~~Ventas~~; c) Controlar el cumplimiento de los presupuestos aprobados por el Directorio , de conformidad con el Gerente Financiero ; d) Supervigilar el cumplimiento de las normas de calidad de común acuerdo con el Gerente Técnico ; e) Realizar el Organigrama de la Compañía y coordinar funciones entre los funcionarios y empleados de la Compañía; f) Llevar los controles y los procedimientos administrativos, de administración, de personal, de higiene y salud, recomendando la adopción de medidas en caso necesario ; g) Las

funciones que sean inherentes a su cargo y las conexas. CAPITULO TERCERO : DE LA FISCALIZACION .- ARTICULO SEXTUAGESIMO PRIMERO : La Junta General designará un Comisario , por el período de un año , pudiendo ser reelegido indefinidamente . Para ser Comisario no se requiere tener - la calidad de accionista o miembro - del Directorio, no siendo incompatible - con el cargo tales condiciones . - ARTICULO SEXTUAGESIMO SEGUNDO .- Sin perjuicio de las atribuciones que la - Ley concede a los Comisarios, le corresponde a éste , además : a) Fiscalizar permentemente la administración de la Compañía ; b) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que considere conveniente para su ilustración ; c) Examinar al menos - trimestralmente los libros sociales y presentar sus observaciones ; d) Informar a la Junta General el estado del Balance General y el cumplimiento de las disposiciones legales en su ~~redacción~~ ; e) Las que sean inherentes a sus funciones y las conexas. ARTICULO SEXTUAGESIMO TERCERO : El cargo -

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

de Comisario no es incompatible con el Consejo - de Vigilancia,que la Junta General puede constituir si considera necesario para la buena marcha de la Compañía ; en cuyo caso , le compete al Consejo de Vigilancia las atribuciones que - la Ley y estos Estatutos confieren al Comisario.Tampoco es incompatible con la contratación de Auditoría Externa que contratos especiales obligen contratar a la Compañía para supervigilar el cumplimiento de las mismas . - En este caso , las funciones del Auditor Externo deberán especificarse en el contrato de auditoría , y no se entienden incorporadas las funciones del Comisario que este Estatuto y la Ley establecen a menos que expresamente, el Contrato de Auditoría se remita o incorpore a ella . - ARTICULO SEXTUAGESIMO CUARTO : - EL Balance será redactado conforme lo establece la Ley y su Reglamento . - cada año , la Junta General determinará las normas del reparto tomando en cuenta la existencia de partes beneficiarias , obligaciones u otro compromiso si lo hubiere . - La Junta General - resolverá la formación de reservas especiales , cuando trate de preveer situaciones indecisas y destinará fondos especiales de los beneficios anuales para su formación.TITULO CUARTO:DISOLUCION Y LIQUIDACION.ARTIUCLO SEXTUAGESIMO QUINTO . - Además de las causas previstas en la Ley, la Compañía se di-

solverá , por resolución de la Junta General,si la Compañía incumple el contrato social en virtud del cual se constituyó y los actos y contratos que celebraren los socios fundadores para su celebración y perfeccionamiento. ARTICULO SEXTUAGESIMO SEXTO.- El proceso de liquidación se ceñirá a las disposiciones legales vigentes al momento de producirse la disolución de la Compañía .- CLAUSULA QUINTA .- DECLARACION FINAL .- El Contrato constitutivo y el Estatuto incorporado a él, obliga a los accionistas fundadores y a los que en el futuro se incorporen a la Compañía por la suscripción del capital o por adquisición de acciones en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos de la Compañía.- MANDATO ESPECIAL.- Usted señor Notario queda facultado personalmente o por interpuesta persona para que en nombre de los socios fundadores cumplir y hacer cumplir con todas las formalidades legales que consulten la eficacia,validez y perfeccionamiento de esta escritura pública que se otorga ante Usted; este poder le faculta entre otras actividades atinentes,solicitar a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución,inscribirla en el Registro Mercantil,hacer publicar un extracto de ella en la prensa, obtener el Registro Unico de Contribuyentes;convocar a la primera Junta General de Accionistas y presidirla si fuere del caso;hacer inscribir los nombramientos que la Junta General de Accionistas disponga que Usted expida, retirar los fondos de la Cuenta de Integración de Capital y transferirlos a una Cuenta Corriente a favor de la compañía en un Banco Comercial de esta ciudad.- (firmado) Firma Ilegible.-DOCTOR ALFREDO HANNA MUSEE.ABOGADO.- REGISTRO NUMERO:OCHOCIENTOS VEINTIOCHO.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Queda agregado a mi registro formando parte de la presente escritura, los Certificados de no adeudar al fisco y el Bancario .- Los otorgantes me presentaron sus

026

SEÑOR JUEZ DECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.

JOFRE GUILLEM PORRO, ante usted, respetuosamente comparezco y solicito:

Que se sirva nombrar un interprete para que traduzca del idioma inglés al español el documento que acompaño al presente escrito, el mismo que solicito se me desgloso dejando copias certificada.

Dígnese proveer, apareje copia del documento para que se me devuelva.

4 P26

Es justicia etc.-

Presentada a las nueve horas veinte Guayaquil, Julio treinta de mil novecientos ochenta y dos. Lo certifico.

Rafael Solis Sánchez
SECRETARIO
Juzgado Decimo de lo Civil de Guayaquil

Guayaquil, Julio 30 de 1.982; las 11h00.-

VISTOS: La solicitud que antecede por ser de ley, nombrase interprete de la traducción al señor Luis Hanna Musse , en base a los Arts,. 264 y 267 del Código de Procedimiento Civil, quien se posesionará del cargo dentro de cualquier día y hora hábil. Dejando copia certificada en autos desglóseso y entreguese los documentos.- Notifíquese.-

Dr. Luis Rosa Baz
JUEZ
Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil

En Guayaquil, Julio treinta de mil novecientos ochenta y dos a las catorce horas, ante el señor Dr. Luis Roca Haz, Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil, e infrascrito Secretario del Despacho, compareció el señor Luis Hanna Husse, portador de la cedula de ciudadanía No.-0902311950, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior. Al efecto puéstole en conocimiento del motivo de la diligencia, manifestó que aceptaba el nombramiento de intérprete por conocer del idioma inglés. en tal virtud juramentado que fue por el señor Juez acepto el cargo y juro que lo desempeñará fiel y legalmente. Con lo que termina la presente diligencia y para constancia firma el compareciente en unidad de acto con el señor Juez y suscrito Secretario que certifico.

Dr. Luis Roca Haz
JUEZ
Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil

Rafael Solís Sánchez
SECRETARIO
Juzgado Decimo de lo Civil de Guayaquil

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

La presente certifica que JOHNSON Y JOHNSON HEMISFERICA S.A, ES una compañía constituída y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estando dicha compañía en plena vigencia.

JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S. A.

(Firmado) L. Stein

Lewis Stein
Secretario

ESTADO DE NUEVA JERSEY
CONDADO DE MIDDLESEX

Ante mí compareció el señor Lewis Stein, conocido por mí como Secretario de JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A., quien suscribió este documento en mi presencia.

(FIRMADO) Janet T. Mastandino
(Sello) Janet T. Mastandino
Un Notario Público de Nueva Jersey
Mi término expira el 4 de Abril, 1987

ESPACIO
EN
BLANCO

ESTADO DE NUEVA JERSEY
Condado de Middlesex
ss

Yo, THOMAS J. MOLYNEAUX, Oficial Mayor del Condado de Middlesex, y tambien Secretario de la Corte en y por el Condado, yo por la presente certifico que dicha Corte es una Corte de Registros, teniendo por Ley un sello; que

JANET T. MASTANDINO

cuyo nombre está suscrito en el certificado anexo o prueba, o contrato o declaración jurada fue al tiempo de tomar el mismo un

NOTARIO PUBLICO DE NUEVA JERSEY

actuando en y por dicho Condado, debidamente nombrado y posesionado, y calificado para actuar como tal; que como tal

NOTARIO PUBLICO DE NUEVA JERSEY

estaba debidamente autorizado por las Leyes del Estado de Nueva Jersey para tomar y certificar las deposiciones, para administrar juramentos y afirmaciones; para tomar declaraciones juradas y certificar los reconocimientos y pruebas de los instrumentos públicos y otros documentos escritos relativos a bienes inmuebles, arrendamientos, herencias, para ser consideradas como evidencias o records en el Estado; y, además, que yo estoy familiarizado con la escritura de tal

NOTARIO PUBLICO DE NUEVA JERSEY

y he verificado que la firma en tal prueba or reconocimiento es auténtica.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL Yo he impuesto mi firma y estampado mi sello de dicha Corte en la ciudad de Nueva Brunswich, en el Condado de Middlesex, este trece de Mayo de 1.982

(FIRMADO) Thomas J. Molyneaux
Oficial Mayor y Secretario de la corte

--

Hay un sello superpuesto y al vacíoque dice Sello del Condado de Middlesex

This is to certify that JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A. is a corporation organized and existing under the Laws of the Commonwealth of Puerto Rico, said corporation being in good standing.

JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A.

By L Stein
Lewis Stein
Secretary

STATE OF NEW JERSEY:
ss.
COUNTY OF MIDDLESEX:

Before me appeared Lewis Stein, known to me to be the Secretary of JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A., who executed this document in my presence.

Janet T. Mastandrea

JANET T. MASTANDREA
A Notary Public of New Jersey
My Commission Expires April 4, 1987

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION REGIONAL DEL LITORAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Legalización No. 2458-B
Mayo 26.82
CERTIFICO: que la firma precedente de
Diego Palomeque Enriquez
del Ecuador es auténtica
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION REGIONAL DEL LITORAL
DR. JORGE PEREZ CONCHA
EMBAJADOR
DIRECTOR REGIONAL

DEL ECUADOR
YORK

SEÑOR JUEZ DECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.

Luis Hanna Musse, perito dentro de la diligencia de traducción del idioma ingles al Español seguido en su despacho, a usted informo: Que adjunto en fojas útiles la traducción de la presente documentación. conforme a lo ordenado por usted en providencia de Julio 30 de 1.982.

Luis Hanna Musse.

Perito traductor .

Presentada a las ocho horas treinta con tres anexos Guayaquil, Agosto diescisiete de mil novecientos ochenta y dos. Lo certifico.-

Rafael Solis Sánchez
SECRETARIO
Juzgado Decimo de lo Civil de Guayaquil

Guayaquil, Agosto 17 de 1.982; las 10h00.-

Agréguese el informe presentado, y por aprobado, devuélvase originales al interesado.- Notifíquese.-

Dr. Luis Roca Haz
JUEZ
Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil

Proveyó y firmó el decreto anterior el Dr. Luis Roca Haz, Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil, a los diescisiete días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y dos, a las diez horas. Lo certifico.-

Rafael Solis Sánchez
SECRETARIO
Juzgado Decimo de lo Civil de Guayaquil

031.

SEÑOR JUEZ DECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.

JOFRE GUILLEM PORRO, ante usted, respetuosamente comparezco y solicito:

Que se sirva nombrar un intersrete para que traduzca del idioma inglés al español el documente que acompaña al presente escrito, el mismo que solicito se me desglóse.

Dígnese proveer.

Presentada a las once heras veinte Guayaquil, Julio treinta de mil novecientos ochenta y dos. La certifico.

Rafael Solis Sánchez
SECRETARIO
Juzgado Decimo de lo Civil de Guayaquil

Guayaquil, Julio 30 de 1.982; las 15h20.-

VISTOS: La solicitud que antecede por ser de ley, nombrase interprete de la traducción solicitada en base a los Arts. 284-287 y sgts. del Código de Procedimiento Civil, al señor Luis Hanna Husse, persona conocida de la localidad, quien se posesionará del cargo dentro de cualquier día y hora hábil. Dejando copia certificada en autos desglósese y entréguese originales al peticionario.- Notifíquese.-

Dr. Luis Rosa Baz
JUEZ
Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil

En Guayaquil, Julio treinta de mil novecientos ochenta y dos a las diecisiete tre horas, ante el señor Dr. Luis Roca Haz, Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil, e infrascrito Secretario, comparecio el señor Luis Harna Musse, portador de la cedu la de ciudadanía No.- 0902311950, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior. Al efecto juramentado que fue el compareciente en legal y debida forma por el señor Juez, previa las explicaciones de las penas del perjurio y la responsabilidad del cargo, acepto el cargo y juró que lo desempeñará fiel y legalmente. Con lo que termina la presente diligencia y para constancia firma el com pareciente en unidad de acto con el señor Juez y suscrito Secretario que certifica

Dr. Luis Roca Haz
JUEZ
Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil

Rafael Solis Sánchez
SECRETARIO
Juzgado Decimo de lo Civil de Guayaquil

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

CERTIFICADO DE RESOLUCION
DE
JUNTA GENERAL DE DIRECTORES
DE
JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A.

032

En sesión de Directorio de JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A. reunida este décimo segundo día de Mayo de 1.982, fueron adoptadas las siguientes resoluciones:
Se resolvió que:

"El Dr. Alfredo Hanna Musse reciba un poder especial de procuración judicial para representar a la Compañía en la constitución de JOHNSON & JOHNSON ECUADOR S.A."

Resolviendo además que:

La Compañía consiente en la inversión en la República del Ecuador de la suma de 960.000 sucres o su equivalente en moneda de los Estados Unidos de NOrte América, o sea US$ dólares, de conformidad con la solicitud presentada al MICEI el 29 de Enero de 1.982.

(FIRMADO) L. STein

Lewis Stein
Secretario
Johnson & John son Hemisférica S.A.

ESTADO DE NUEVA JERSEY
CONDADO DE MIDDLESEX
Ante mí compareció Lewis Stein, conocido por mí como Secretario de JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A., quien suscribió el documento que antecede en mi presencia.
(FIRMADO) Janet T. Mastandino

Hay un sello que dice: JANET T. MASTANDINO
Un Notario Público de Nueva Jersey
Mi término expira el 4 de Abril, 1987

Hay un sello al vacío

ESTADO DE NUEVA JERSEY
Condado de Middlesex
ss
Yo, THOMAS J. MOLYNEAUX, Oficial Mayor del Condado de Middlesex, y tambien Secretario de la Corte en y por el Condado, yo por la presente certifico que dicha Corte es una Corte de Registros, teniendo por Ley un sello; que
JANET T. MASTANDINO
cuyo nombre está suscrito en el certificado anexo o prueba, o contrato o declaración jurada fue al tiempo de tomar el mismo un
NOTARIO PUBLICO DE NUEVA JERSEY
actuando en y por dicho Condado, debidamente nombrado y posesionado, y calificado para actuar como tal; que como tal
NOTARIO PUBLICO DE NUEVA JERSEY
estaba debidamente autorizado por las Leyes del Estado de Nueva Jersey para tomar y certificar las deposiciones, para administrar juramentos y afirmaciones; para tomar declaraciones juradas y certificar los reconocimientos y pruebas de los instrumentos públicos y otros documentos escritos relativos a bienes inmuebles, arrendamientos, herencias, para ser consideradas como evidencias o records en el Estado; y, además, que yo estoy familiarizado con la escritura de tal
NOTARIO PUBLICO DE NUEVA JERSEY
y he verificado que la firma en tal prueba or reconocimiento es auténtica.
EN TESTIMONIO DE LO CUAL Yo he impuesto mi firma y estampado mi sello de dicha Corte en la ciudad de Nueva Brunswich, en el Condado de MIddlesex, este trece de Mayo de 1.982

(FIRMADO) Thomas J. Molyneaux
Oficial Mayor y Secretario de la corte

--
Hay un sello superpuesto y al vacfoque dice Sello del Condado de Middlesex

Certificate of Resolution
of
The Board of Directors
of
JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A.

At a Board of Directors meeting of JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A. held on the 12th day of May 1982, the following resolutions were adopted:

Resolved that:

"Dr. Alfredo Hanna Musse be given a special power of attorney to represent the corporation in the organization of Johnson & Johnson Ecuador S.A."

And Further Resolved that:
"The corporation consents to the investment in the Republic of Ecuador of the amount of 960,000 Sucres or its equivalent in United States of America dollars, in conformity to the solicitation presented to MICEI on the 29th day of January, 1982."

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION REGIONAL DEL LITORAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Legalización No. 558-A
Mayo 26 82
CERTIFICO: que la firma precedente de Diego Palomeque, Cónsul Ecuador New York es autentica

Lewis Stein
Secretary
JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION REGIONAL DEL LITORAL
DR. JORGE PEREZ CONCHA
EMBAJADOR
DIRECTOR REGIONAL

STATE OF NEW JERSEY:
ss.
COUNTY OF MIDDLESEX:

STATE OF NEW JERSEY
County of Middlesex } ss.

I, THOMAS J. MOLYNEUX, Clerk of the County of Middlesex, and also Clerk of the Court in and for said County, do hereby certify that said Court is a Court of Record, having by law a seal; that Janet T. Mastandino whose name is subscribed to the annexed certificate or proof of acknowledgement of the annexed instrument was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY acting in and for said county, duly commissioned and sworn, and qualified to act as such; that as such NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY he was duly authorized by the laws of the State of New Jersey to take and certify depositions, to administer oaths and affirmations, to take affidavits and certify the acknowledgement and proof of deeds and other written instruments for lands, tenements and hereditaments to be read in evidence or recorded in this state; and further, that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY and verify that the signature to such proof or acknowledgement is genuine.

IN TESTIMONY WHEREOF I have hereunto set my hand and affixed the seal of said Court at the City of New Brunswick, in the County of Middlesex, this 13 day of May 1982

Thomas J. Molyneux CLERK

SEÑOR JUEZ DECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.

Luis Hanna Musse, perito dentro de la diligencia de traducción del idioma ingles al Español seguido en su despacho, a usted informo: Que adjunto en fojas útiles la traducción del presente instrumento conforme a lo ordenado por usted en providencia de Julio 30 de 1.982.

Luis Hanna Musse

Perito traductor.

Presentada a las once horas con cuatro anexos Guayaquil, Agosto diescisiete de mil novecientos ochenta y dos. Lo certifico.-

Rafael Solis Sánchez
SECRETARIO
Juzgado Decimo de lo Civil de Guayaquil

Guayaquil, Agosto 17 de 1.982; las 11h35.-

Agréguese el informe presentado, y por aprobado, devuélvase originales al interesado.- Notifíquese.-

Dr. Luis Roca Haz
JUEZ
Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil

Proveyó y firmó el decreto anterior el Dr. Luis Roca Haz, Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil, a los diescisiete días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y dos, a las once horas treinta y cinco. Lo certifico.-

Rafael Solis Sánchez
SECRETARIO
Juzgado Decimo de lo Civil de Guayaquil

SEÑOR JUEZ DECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.

JOFRE GUILLEM PORRO, ante usted, respetuosamente comparezco y solicito:

Que se sirva nombrar un interprete para que traduzca del idioma inglés al español el documento que acompaña al presente escrito, el mismo que solicito se me desglose dejando copia certificada en autos.

Dígnese proveer, aparejo copia del documento para que se me devuelva.

Es justicia etc.-

+ 828

Presentada a las nueve horas Guayaquil, Julio treinta de mil novecientos ochenta y dos .Lo certifico.

SECRETARIO

Juzgado Decimo de lo Civil de Guayaquil

Guayaquil, Julio 30 de 1.982; las 15h00.-

VISTOS: La solicitud que antecede por ser de ley, nombrase interprete de la traducción solicitada en base a los Arts. 284- 287 y sgts. del Código de Procedimiento Civil, al señor Luis Hanna Musse, persona conocida de la localidad, quien se posesionará dentro de cualquier día y hora hábil. Dejando copia certificada en autos desglósese y entregue originales al peticionario.- Notifíquese.-

Dr. Luis Rocha Haz

JUEZ

Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil

En Guayaquil, Julio treinta de mil novecientos ochenta y dos, a las diecisiete horas, ante el señor Dr. Luis Roca Haz, Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil, e infrascrito Secretario, compareció el señor Luis Harma Musse, portador de la cedula de ciudadanía No.- 0902311950 , con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior. Al efecto juramentado que fue el compareciente por el señor Juez, previa las explicaciones de las penas del perjurio y más advertencias de ley, aceptó el cargo y juró que lo desempeñará fiel y legalmente. Con lo que termina la presente diligencia y para constancia firma el compareciente en unidad de a[illegible] el señor Juez y suscribe el Secretario que certifica.

Dr. Luis Roca Haz
JUEZ
Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil

Rafael Solís Sánchez
SECRETARIO
Juzgado Decimo de lo Civil de Guayaquil

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

ESTADO DE NUEVA JERSEY
CONDADO DE MIDDLESEX

Ante mí compareció Lewis Stein conocido como el Secretario de Johnson and Johnson Hemisferica S.A. quien ha otorgdo este Poder para JOhnson and Jonhson Hemisférica S.A. y en su nombre individualmente. Tambien compareció personalmente ante mí David E. Collins quien junto con el anterior otorgó este Poder por sus porpios derechos y por John E. Avery, conociendo que está autorizado por D.vid E. Collins para otorgar este poder en su nombre.

(FIRMADO) Joyce T. Dordusky
Notario Público de Nueva Jersey
My término expira
el 19 de Febrero de 1.987

Hay un sello al vacío

ESPACIO
EN
BLANCO

ESTADO DE NUEVA JERSEY
Condado de Middlesex
ss

Yo, THOMAS J. MOLYNEAUX, Oficial Mayor del Condado de Middlesex, y tambien Secretario de la Corte en y por el Condado, yo por la presente certifico que dicha Corte es una Corte de Registros, teniendo por Ley un sello; que

JOYCE T. KORDUSKY

cuyo nombre está suscrito en el certificado anexo o prueba, o contrato o declaración jurada fue al tiempo de tomar el mismo un

NOTARIO PUBLICO DE NUEVA JERSEY

actuando en y por dicho Condado, debidamente nombrado y posesionado, y calificado para actuar como tal; que como tal

NOTARIO PUBLICO DE NUEVA JERSEY

estaba debidamente autorizado por las Leyes del Estado de Nueva Jersey para tomar y certificar las deposiciones, para administrar juramentos y afirmaciones; para tomar declaraciones juradas y certificar los reconocimientos y pruebas de los instrumentos públicos y otros documentos escritos relativos a bienes inmuebles, arrendamientos, herencias, para ser consideradas como evidencias o records en el Estado; y, además, que yo estoy familiarizado con la escritura de tal

NOTARIO PUBLICO DE NUEVA JERSEY

y he verificado que la firma en tal prueba or reconocimiento es auténtica.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL Yo he impuesto mi firma y estampado mi sello de dicha Corte en la ciudad de Nueva Brunswich, en el Condado de Middlesex, este trece de Mayo de 1,982

(FIRMADO) Thomas J. Molyneaux
Oficial Mayor y Secretario de la corte

--

Hay un sello superpuesto y al vacíoque dice Sello del Condado de Middlesex

Dr. Alfredo Hanna Musse

638

PODER ESPECIAL

que otorgan : la compañía JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A., Sr. DAVID E. COLLIMS, Sr. JOHN E. AVERY Jr., y Sr. LEWIS STEIN , a favor del Dr. ALFREDO HANNA MUSSE :

O T O R G A N T E S :

Intervienen en el otrogamiento de la presente escritura pública de Poder Especial, las siguientes personas : La compañía JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A., compañía anónima, con domicilio en la ciudad de San Juan de Puerto Rico, constituída y que se rige por las leyes de los Estados Unidos de America, representada en éste acto por su Presidente , Sr. J o h n E. A v e r y y su Secretario, el Sr. L e w i s S - T e i n ambos, de nacionalidad americana, domiciliados en la ciudad , de New-Brunswick, Estados Unidos de America; el Sr. DAVID E. COLLIMS , ciudadano de nacionalidad americana, domiciliado en la ciudad de New - Brunswick, Estados Unidos de America quién, interviene por sus propios derechos; el Sr. JOHN E AVERY Jr., ciudadano de nacionalidad americana , domiciliado en la ciudad de New-Brunswick, Estados Unidos de America, quien interviene por sus proios derechos; y, el Sr. LEWIS STEIN, ciudadano de nacionalidad americana, domiciliado en la ciudad de New-Brunswick, Estados Unidos de America quién, interviene por sus propios derechos.- Todos los otorgantes son capaces de obligarse, incluyendo a la persona jurídica primeramente nombrada que, está debidamente representada por sus representantes legales; asimismo, todos tienen conocimiento de las consecuencias jurídicas del presente acto y manifiestan su - voluntad en unidad de acto, al tenor de las declaraciones contenidas en las cláusulas siguientes :

PRIMERA : OBJETO DEL PRESENTE MANDATO : La compañía JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A., debida y legalmente representada por sus representantes legales, Presidente y Secretario de la misma; y, las personas naturales señores : DAVID E. COLLIMS, JOHN E. AVERY y LEWIS STEIN, instituyen al Dr. ALFREDO HANNA MUSSE para que, obrando a su nombre y en representación de los otorgantes, declare y exprese la voluntad de éstos en constituir, en la República del Ecuador, una compañía anónima, con domicilio en la ciudad de Guayaquil que, se denominará " JONSON & JOHNSON ECUADOR S.A." y además para queintervenga a nombre y en representación de los otorgantes en , el otorgamiento y suscripción del contrato de constitución simultánea

de la compañía JOHNSON & JOHNSON ECUADOR S.A. y en los actos subsiguientes a la constitución de la misma a los que se refieren las cláusulas subsiguientes contenidas en este instrumento.

SEGUNDA : CONTENIDO DEL OBJETO : El Apoderado Especial que aquí instituyen los otorgantes en éste acto, está facultado para acordar y convenir, en nombre y en representación de los otorgantes, y con los posibles demás otros socios de la compañía a constituirse : cualquier otra denominación social que sea necesario adoptar ; el objeto social de la compañía; el número de acciones en que deberá estar representado el capital social, su número de serie y clase de acciones, valor nominal de las mismas; el domicilio de la compañía; la administración que adoptará; las facultades de los administradores;la forma y épocas de convocar a las juntas generales; forma y épocas de convocar al directorio de la compañía; la forma de designar a los administradores y directores de la compañía; la forma de designar a los Comisarios de la compañía; la indicación de quien o quienes ostentarán la representación legal de la compañía; las normas y formas para el reparto de las utilidades; los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente; las facultades de los Gerentes técnico, administrativo, comercial y financiero de la referida compañía que va a constituirse; las facultades del Comisario de la compañía; las formas de proceder en el proceso de liquidación de la compañía, especialmente en la designación y la indicación de las funciones que deben tener los liquidadores de la compañía; para suscribir y pagar las acciones en que se divida en capital social de la compañía, a nombre y en representación de los otorgantes de este instrumento de otorgamiento de Poder Especial; suscripción, que se hará conforme a la autorización que de el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración - Dirección de Inversiones Extranjeras y pago que, se hará en dinero efectivo, moneda nacional ecuatoriana y de libre circulación en la República del Ecuador- por su equivalente en dolares americanos- y una vez que, las divisas extranjeras en que se realice la inversión, hayan sido vendidas en el Banco Central del Ecuador , de conformidad con la autorización concedida por el organismo nacional competente para autorizar la inversión extranjera directa y conforme a la legislación cambiaria vigente en el país receptor de la misma; queda facultado además para pactar con los demás accionistas fundadores, el plazo para que sea pagado el capital social suscrito y no pagado; para abrir una Cuenta de Integración de Capital en uno de los Bancos Comerciales de la ciudad de Guayaquil; para otorgar la correspondiente escritura de constitución de compañía simultánea ante uno cualquiera de los

Notarios Públicos del Cantón Guayaquil así como, la de subsanamiento de omisiones, convalidación, rectificación, aclaración, modificación o ampliación que sea necesario otorgar para el cumplimiento del objeto del presente mandato; para que, solicite la aprobación de la escritura de constitución y las de convalidación, aclaración, modificación, amplia - ción o rectificación necesarias,a la Superintendencia de Compañías y, una vez aprobada o aprobadas por ella, inscriba la escritura constitutiva de la compañía JOHNSON & JOHNSON ECUADOR S.A. en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, obtenga el RUC, afilie a la correspondiente Cámara de Producción a la que corresponda por el género de sus negocios a emprender y en general, cumpla con todas las diligencias y requisitos y formalidades exigidas por la ley ecuatoriana para el perfeccionamiento, validez y eficacia del contrato constitutivo de la referida compa - ñía y luego para que, concurra a nombre de los socios fundadores a la primera Junta General de Accionistas de la misma y en ella, vote por la designación del Gerente General de la compañía, su Comisario, y demás funcionarios que sea necesario designar para poner en marcha la compa - ñía en referencia; de igual modo para que, a nombre de los accionistas fundadores que son los otorgantes de éste instrumento, suscriba el co - rrespondiente Acta de Junta General, conforme al art. 280 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador.- En definitiva, el mandatario especial que aquí instituímos mediante el presente instrumento, tiene facultad para acordar con los demás socios fundadores de la compañía JOHN SON & JOHNSON ECUADOR S.A., cuantos pactos lícitos sean necesarios para la celebración del contrato de sociedad, su eficacia y validez jurídica del mismo.-

TERCERA : AUMENTO DE CAPITAL : Por cuanto, el objeto principal de la referida compañía será la adquisición del Patrimonio de la Sucursal de la compañía JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA. S.A. en la República del Ecuador y la continuidad de sus actividades civiles, mercantiles, industriales,etc., el mandatario especial que aquí instituímos queda facultado, desde ya, para intervenir, en el futuro,en el aumento de capital de la compañía JOHNSON & JOHNSON ECUADOR S.A.sea ésta u otra la denominación que se adopte en la constitución de la compañía y suscriba las correspondientes acciones que se emitan por dicho aumento y para que pague tales acciones suscritas, con el aporte de los bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones y en general con el Pa - trimonio de la Sucursal que tiene en propiedad la compañía JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A. en la República del Ecuador y, en general para que realice a su nombre de ésta, cualquier otro acto o contrato jurídico que sea necesario realizar para el cumplimiento de ese fín, actuando a nombre y en representación de la compañía JOHNSON & JOHNSON HEMISFERI-

SEÑOR JUEZ DECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.

Luis Hanna Musse, perito dentro de la diligencia de traducción del idioma inglés al español, seguido en su despacho, a usted informo.----------

Que adjunto en fojas útiles la traducción de la presente documentación conforme a lo ordenado por usted en providencia de Julio 30 de 1.982.

Luis Hanna Musse.
Perito traductor.

Presentada a las diez horas veinte con siete anexos Guayaquil, Agosto diesciocho de mil novecientos ochenta y dos. Lo certifico.

Rafael Solís Sánchez
SECRETARIO
Juzgado Decimo de lo Civil de Guayaquil

Guayaquil, Agosto 18 de 1.982; las 11h35.-

Agréguese el informe presentado, y por aprobado, devuélvase originales al interesado.- Notifíquese.-

Dr. Luis Roca Haz
JUEZ
Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil

Proveyó y firmó el decreto anterior el Dr. Luis Roca Haz, Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil, a los diesciocho días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y dos, a las once horas treinta y cinco. Lo certifico.-

Rafael Solís Sánchez
SECRETARIO
Juzgado Decimo de lo Civil de Guayaquil

Dr. Alfredo Hanna Musse

642

CA S.A.en Juntas Generales, actos públicos o privados que sea necesario realizar; para lo cual, no requiere de poder adicional alguno y el presente será suficiente en el tenor y alcance del mismo.

JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A.

By Lewis Stein
Lewis Stein
Secretary

John E. Avery

David E. Collins

Lewis Stein
Lewis Stein

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION REGIONAL DEL LITORAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Legalización No. 4458-e
Mayo 26 82
CERTIFICO: que la firma precedente de Diego Palomeque, Cónsul de Ecuador en Nueva York es autentica

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION REGIONAL DEL LITORAL

DR. JORGE PEREZ CONCHA
EMBAJADOR
DIRECTOR REGIONAL

STATE OF NEW JERSEY:
ss.
COUNTY OF MIDDLESEX:

Before me appeared Lewis Stein known to be the Secretary of Johnson & Johnson Hemisferica S.A. who executed this power for Johnson & Johnson Hemisferica S.A. and for himself individually. Also personally appeared before me David E. Collins who executed this power for himself and for John E. Avery, whom I personally know to have authorized David E. Collins to Execute the power on his behalf.

Joyce T. Kordusky

JOYCE T. KORDUSKY
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
MY COMMISSION EXPIRES
Feb. 19 1987

ECUADOR

SEÑOR JUEZ DECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.

Dr. ALFREDO HANNA MUSSE, abogado de la República, con No. de Reg. 828, mayor de edad, estado civil casado, atentamente comparezco ante usted, y solicito:

Que fundamentado en el Art. 31 del Código de Comercio, ordene su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, del documento que,legalmente traduccido, contiene el poder especial que los fundadores de la Compañía Johnson & Johnson de l Ecuador S.A. a favor del suscrito para que los represente legalmente en los actos condunsentes a la celebración del contrato constitutivo de Compañías.

Sirvase proveer.-

Presentada a las diez horas Guayaquil, Agosto diecinueve de mil novecientos ochenta y dos. Lo certifico.-

Rafael Solís Sánchez
SECRETARIO
Juzgado Decimo de lo Civil de Guayaquil

Decreto

Guayaquil, Agosto 19 de 1.982; las 10h35.-

A petición del Dr. Alfredo Hanna Musse, se ordena la inscripción del documento que antecede en el Registro Mercantil.- Notifíquese.-

Dr. Luis Roca Díaz
JUEZ
Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil

En Guayaquil, Septiembre tres de mil novecientos ochenta y dos a las diez horas treinta, notifiqué el decreto que antecede personalmente al Registrador Mercantil de la Provincia del Guayas, quien impuesto de su contenido firmó. Lo certifico.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Rafael Solís Sánchez
SECRETARIO
Juzgado Decimo de lo Civil de Guayaquil

Queda inscrito lo ordenado en el Decreto anterior de fojas 30.863 a 30.876, número 6.822 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 17.213 del Repertorio.- Archivándose los certificados de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, ocho de Septiembre de mil novecientos ochenta i dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 1.057, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despacho, un extracto del presente Poder .- Guayaquil, ocho de Septiembre de mil novecientos ochenta i dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo:
S/. Quinientos veintiuno

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *

FILANBANCO MATRIZ 044

Guayaquil, junio 9 de 1.982

Certificamos por medio de la presente, que hemos recibido de:

JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA C.A.	S/.960.000,00
DAVID COLLINS	10.000,00
JOHN E AVERY Jr.	10.000,00
LEWIS STEIN	10.000,00
CARSON WATSON	10.000,00
	S/.1'000.000,00

para ser depositados en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

" JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía, tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituírse, el valor depositado será reintegrado, previa entrega del certificado otorgado para el efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

por FILANBANCO

Angel García

ANGEL GARCIA

9 de Octubre 203 y Pichincha Teléfono 511-780
Apartado 149 Guayaquil - Ecuador S.A.

Dirección Telegráfica FILANBANCO
Telex No. 043173 FILBAN — ED

MATRIZ

124623

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08 DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de .....

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

Jefatura Provincial de Recaudaciones FISCOS GUAYAS SUCRES

Apellidos: Paterno Materno Nombres

JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA S.A.

Cédulas: Identidad Tributaria Libreta Militar Nacionalidad

? SAN JUAN PUERTO RICO

Domicilio: Ciudad Calle y Nº

Motivo de la solicitud

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

? 13 SET 1982

..... GQUIL a 13 de Sep. de 1982

Firma del solicitante Fecha de presentación

Revisado por

ANGELA MARTINEZ

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia. 13 SET 1982

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

OLMEDO CABRERA M.

Jefe Fiscal No. 1

SELLO DE LA OFICINA

Jefatura Provincial de Recaudaciones FISCOS GUAYAS

RAUL A. NIETO BRAVO

Jefe de Recaudaciones

Jefe de Recaudaciones del Guayas

Encargado

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE .....

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

MATRIZ 045

124624

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de .....

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

Apellidos: Paterno Materno Nombres

DAVID E COLLINS.

Cédulas: Identidad Tributaria Libreta Militar Nacionalidad

AMERICANO

Domicilio: Ciudad Calle y Nº

Motivo de la solicitud

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

13 SET 1982

GQUIL a 12 de Sep. de 1982

Firma del solicitante Fecha de presentación

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

13 SET 1982

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

C. ...DO CABRERA M.

Fiscal No. 1

SELLO DE LA OFICINA

Jefatura Provincial de Recaudaciones GUAYAS FISCOS

RAUL A. NIETO BRAVO
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Encargado

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE .....

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

MATRIZ

124625 REPUBLICA DEL ECUADOR Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de .....

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres
JOHN	E AVERY	JR.

Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
			AMERICANA

Domicilio: Ciudad Calle y Nº

Motivo de la solicitud

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

..... GUAYAQUIL 13 SET 1982 Sep de 198.2

Firma del solicitante Fecha de presentación

Revisado por

OLMEDO CABRERA M.
Inspector Fiscal No. 1

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

13 SET 1982

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA OFICINA

RAUL ALFREDO NIETO BRAVO
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Encargado

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE .....

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

MATRIZ 000046

124626 REPUBLICA DEL ECUADOR Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de ....

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
LEWIS	STEIN		
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
			AMERICANO
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPAÑIOA			

.... GQUIL 13 SET 1982 13 de Sep. de 1982

Firma del solicitante — Fecha de presentación

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE ....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

13 SET 1982

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

CABRERA M.

Inspector Fiscal No. 1

SELLO DE LA OFICINA

Jefatura Provincial de Recaudaciones

RAUL A. NIETO BRAVO
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Encargado

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD — TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE ....

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

MATRIZ

124627 REPUBLICA DEL ECUADOR Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de .....

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

Jefatura Provincial de Recaudaciones GUAYAS

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres
CARSON	LEE	WATSON
Cédulas: Identidad	**Tributaria**	**Libreta Militar** / **Nacionalidad**
		AMERICANO
Domicilio: Ciudad	**Calle y Nº**	
Motivo de la solicitud		
CONSTITUCION DE COMPAÑIA		

..... Firma del solicitante

GQUIL 13 SET 1982 13 de Sep de 198.2 Fecha de presentación

Revisado por

OLMED... M.

Inspector Fiscal Nos 1

Jefatura Provincial de Recaudaciones GUAYAS SELLO DE LA OFICINA

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

13 SET 1982

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

RAUL A. NIETO BRAVO
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Encargado

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE .....

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

047

RESOLUCION Nº 519

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

VISTOS el Decreto Supremo Nº 974, de 30 de junio de 1971, reformado por el Decreto Supremo Nº 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación respectiva; y,

EN USO de las facultades que le concede el Decreto Supremo Nº 789, de 11 de setiembre de 1975; y, el Decreto Ejecutivo Nº 247 - de 27 de agosto de 1981,

R E S U E L V E :

AUTORIZAR la inversión extranjera directa, que en la constitución de - la Compañía "JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S. A.", realizarán en dólares norteamericanos, por el equivalente a UN MILLON DE SUCRES (S/.1'000.000,oo), la persona jurídica y naturales, de Puerto Rico, la primera, y de Estados Unidos las demás, en la siguiente forma:

JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA	S/. 960.000
DAVID E COLLINS	10.000
JOHN E. AVERY JR.	10.000
LEWIS STEIN	10.000
CARSON WATSON	10.000
	S/.1'000.000

La Compañía tendrá por único objeto, la adquisición del Patrimonio de la Sucursal de JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA C. A., en la República del Ecuador y la continuidad de sus operaciones mercantiles, industriales y civiles. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar todo acto o contrato civil, mercantil, industrial, de servicio o de naturaleza que no fuere prohibido por la Ley y relacionado con él, tales como: Fabricar y negociar en vendajes quirúrgicos, drogas, -

.../...

misceláneas de drogas, productos farmacéuticos y químicos, materiales y aparatos para hospitales, médicos y cirujanos efectos de tocador y caseros, artículos industriales, para fabricar y vender textiles y demás tejidos y materiales para su producción: Fabricar, comprar, o adquirir de otro modo, tener, poseer, almacenar, hipotecar, vender, ceder, transferir, invertir, negociar con y en efectos, artículos y mercancías y para tomar dinero en préstamos y suscribir, emitir y vender o ignorar pagarés bajos u otras obligaciones y comprobantes de deuda y para garantizar los mismos mediante hipóteca, escritura de fideicomiso, prenda o en otra forma: Conducir cualquier otro negocio que le parezca a la sociedad; para adquirir la aceptación pública y asumir en total o en parte las obligaciones de cualquier persona, firma, asociación o entidad; para tener una o más oficinas, promover cualquiera de su objeto social.

Los cinco inversionistas extranjeros citados, deberán registrar en el Banco Central del Ecuador el monto de la inversión extranjera directa autorizada; y, una copia de dicho registro, remitir a este Portafolio.

La Compañía "JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S. A.", es una empresa extranjera en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros por corresponder el 100 por ciento del capital social a inversión extranjera directa. Por tratarse de la continuidad de una empresa existente, establecida en el Ecuador desde 1963, no esta obligada a suscribir el Convenio de Transformación a empresa Mixta o Nacional previsto en el mencionado Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros.

La Compañía "JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S. A.", tendrá el domicilio principal en la ciudad de Guayaquil; y, el capital social inicial es de UN MILLON DE SUCRES.

"JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S. A., se obliga en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de su constitución, a elevar su capital social con el aporte del patrimonio de la Sucursal de JOHNSON & JOHNSON HEMISFERICA C. A. que actualmente opera en el País incluído la inversión extranjera directa registrada en el Banco Central del Ecuador.

COMUNIQUESE.-
DADO en Quito, a 19 MAYO 1982

Luis Salazar Jaramillo,
SUBSECRETARIO DE INTEGRACION.

ES COPIA, LO CERTIFICO
CERTIFICA:

ING. COM. LUIS F. ALVAREZ T.
Director Nacional Administrativo
Financiero del MICEI

Sr.
DR ALFREDO HANNA MUSSE

048

Comunico a Ud.(s) que ha sido:

Aprobada ✓ Negada (razón) ———

para la CONSTITUCION de una Compañia, la siguiente denominación:

"JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S A"

Guayaquil, JUN-10-82

SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

ESPACIO
EN
BLANCO

NOTARIA
13o
Guayaquil
ra. Norma
Plaza de
García

respectivos documentos de Identificación . Personal.- Leída que les fué la presente escrituta de principio a fin y en alta voz, por mí la Notaria a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo la Notaria de todo lo cual doy fé .- ENMENDADOS: Mil seiscientos,Sucursal,Brunswick(tres veces),recibido, tres del doce de Febrero de mil novecientos,concedió, extensión, la suma de Catorce millones novecientos veinticinco mil sucres(S/14'925.000,oo),hipotecar,mil, UN MILLON de,hará constar,OCTAVO,CUADRAGESIMO (cuatro veces), SEGUNDO,CUARTO,QUINTO,Contratar la prestación de servicios y fijar,domicilioSEXTUAGESIMO,PRIMERO, TERCERO,CUARTO.-VALE.-ENTRELINEAS:PRIMERO,la remuneración.-VALE.- TESTADO:de seguridad.-NO VALE.- ENMENDADOS: farmacéuticos,tomar,requiere,CAPITULO,y válidamente celebrado, encuentran presentes,Técnico,Comercial y Administrativo,General, Financiero, Administrativo o Comercial, que la, y presidirla si fuere.-VALE.-

Alfredo Hanna Musse.

Doctor Alfredo Hanna Musse

CC. 06.0048850-6

CT. 120637

Carson Watson

señor Carson Watson

Pasaporte Americano N° 22962142

Expedido el 20 de Agosto de 1.982.

Dra. Norma Plaza de García

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que firmo y sello en cincuenta y un fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos.-

Dra. Norma Plaza de García

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

RAZON: Doy fe que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en la resolución # IG-CA-82-1550 de la Superintendencia de Compañías de fecha 27 de Septiembre de 1.982, con las siguientes modificaciones estatutarias: En el literal e) del Artículo Vigésimo Primero, suprímase las expresiones "imputables a la Compañía o ..." y siguientes. En el Artículo Vigésimo Séptimo, suprímase integramente los literales a), b) y f), al margen de la matriz de fecha 14 de Septiembre de 1.982. Guayaquil, 29 de Septiembre de 1.982.

NORMA PLAZA DE GARCIA NOTARIA PUBLICA QUIL

Dra. Norma Plaza de García

Dra. NORMA PLAZA DE GARCIA
NOTARIA

Cer -

tifico: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número IG-CA-82- 1550, dictada el veintisiete de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos, por el señor Intendente de Compañías Encargado, fue inscrita esta escritura pública la misma que contiene el contrato de Constitución de la Compañía "JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.", de fojas 15.402 a 15.484, número 1.076 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 19.156 del Repertorio.-Guayaquil, trece de Octubre de mil novecientos ochenta y dos.-El Registrador Mercantil.-

Dr. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, trece de Octubre de mil novecientos ochenta y dos.-El Registrador Mercantil.-

Dr. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, fue archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Pequeños Industriales del Guayas de la Compañía "JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.".- Guayaquil, trece de Octubre de mil novecientos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *

Dr. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil